

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14 del mes de agosto de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-02417-2026 de fecha 26/06/2026 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0474-2016 se desfija el día 21 del mes de agosto de 2026 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO (x) AU-02417-2026 Resolución () Oficio () Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.
El día 14 del mes de julio de 2026 se procedió a citar vía celular al número: 3127023999

Usuarios: NELSON CARMONA MARIN

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté SCQ-132-0474-2016

Detalle: Se intentó ubicar al usuario antes mencionado, en varias ocasiones, a través del número telefónico 3127023999, con el propósito de solicitarle una dirección de correo electrónico para remitirle la información correspondiente o, en su defecto, agendar una cita para realizar la entrega de manera personal.

No obstante, no fue posible establecer contacto con el usuario, toda vez que el número telefónico suministrado pertenece a una persona diferente. Al realizar el contacto, esta manifestó lo siguiente: “Buenos días. Mi nombre es Fabián Blanco, de Supermercados Camacho. ¿En qué le puedo ayudar? Está equivocado”.

En consecuencia, no fue posible obtener los datos de contacto del usuario ni realizar la entrega de la información por los medios anteriormente señalados.

Fecha constancia secretarial 14/08/2026



Expediente: **SCQ-132-0474-2016**
Radicado: **AU-02417-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2026** Hora: **14:55:34** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0474-2016 del 29 de marzo del 2026, se denunció "ROSERIA Y OUEMA EN LA FINCA DEL SENOR OSCAR GIRALDO AFECTAND EN FUNTE HIDRICA LA CUAL SURTE EL ACUEDUCTO" ubicada en la vereda La Honda del Municipio de El San Rafael-Antioquia.

Que mediante el radicado 132-0130 del 23 de abril del 2016, se requirió al señor **NELSON CARMONA MARIN**, para El cumplimiento de las siguientes obligaciones

Suspender de manera inmediata la eliminación de la cobertura vegetal natural en su predio y abstenerse de reiniciar la actividad, sin haber obtenido el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante CORNARE

Permitir la revegetalización natural de la franja mínima de quince metros al lado y lado de las corrientes y esponjas de agua, y evitar el ingreso y pisoteo de ganado sobre estas áreas, garantizado el desarrollo y crecimiento de las especies vegetales nativas de la región que germinan, propagan y florecen entre ellas.

Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto con los residuos vegetales, estos deben esparcidos en el predio y permitir su descomposición e incorporación al suelo.

Que mediante **Informe Técnico con radicado IT-03788-2026**, del **26 de junio de 2026**, esta Corporación evaluó la información y los soportes allegados por el interesado, concluyendo lo siguiente:

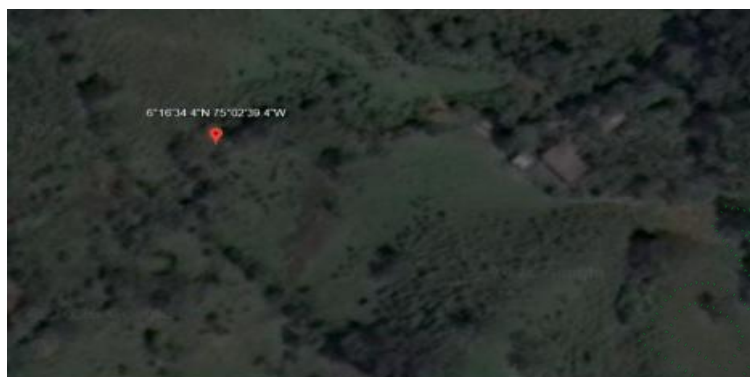
"(...)

25. OBSERVACIONES:

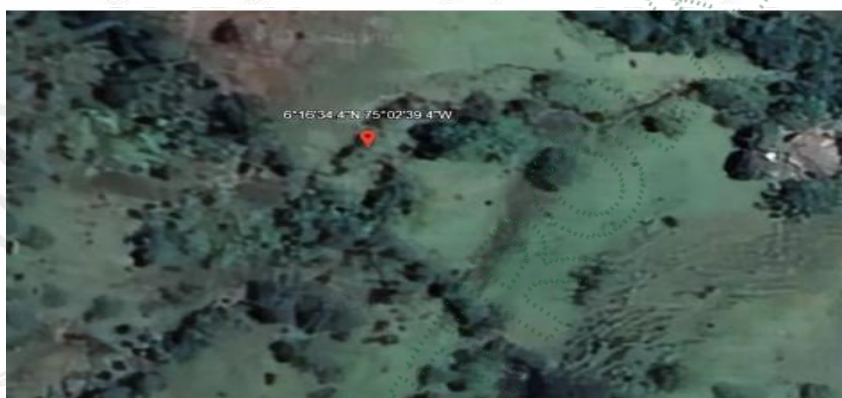
Con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante Oficio 132-0130 del 20 de abril de 2016, esta autoridad revisa fotografías aéreas en diferentes temporalidades y de esta forma confirmar la suspensión de la rocería y quema y la obligación de permitir la revegetalización del



punto, considerando la cercanía que se tenía a una fuente hídrica, según expresa el informe técnico que atiende la queja



Fotografía 1. Google Earth año 2014, del punto de la rocería y quema



Fotografía 2. Google Earth año 2021, del punto de la rocería y quema



Fotografía. Google Earth año 2016, del punto de la rocería y quema

Como se puede evidenciar en el registro fotográfico anterior, el punto de intervención desde el año 2021 ha ido recuperando su cobertura natural, al 2026 se evidencia un estado adecuado de protección incluso para predios cercanos al punto de interés, con lo cual evidencia el cumplimiento de suspender la rocería y quema y permitir la revegetalización

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los siguientes requerimientos establecidos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Oficio 132-0130 del 20 de abril de 2016					
Suspender de manera inmediata la eliminación de la cobertura vegetal natural en su predio y abstenerse de reiniciar la actividad, sin haber obtenido el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante	NA	X			Se evidencia según fotografías aéreas en una escala de tiempo de 2014, 2021 y 2026, que el predio ha
CORNARE					recuperado su
Permitir la revegetalización natural de la franja mínima de quince metros al lado y lado de las corrientes y esponjas de agua. y evitar el ingreso y pisoteo de ganado sobre estas áreas, garantizado el desarrollo y crecimiento de las especies vegetales nativas de la región que germinan, propagan y florecen entre ellas.		X			cobertura natural y por ende se entiende por cumplidos ambos requerimientos
Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto con los residuos vegetales, estos deben esparcidos en el predio y permitir su descomposición e incorporación al suelo.		X			

26. CONCLUSIONES:

Una vez verificado el estado actual del punto objeto de la queja SCQ-132-0474-2016 del 29 de marzo de 2016, en la cual se denuncia “ROSERIA Y QUEMA EN LA FINCA DEL SENOR OSCAR GIRALDO AFECTANDO FUENTE HIDRICA LA CUAL SURTE EL ACUEDUCTO”, se evidencia que se suspendió la rocería y la quema y se permitió la regeneración natural del mismo.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente SCQ-132-0234-2026 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-132-0474-2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NELSON CARMONA MARIN**

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0474-2016

Fecha: 26/06/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico Erika Alzate

Dependencia: Regional Aguas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)